

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento.
(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



GACETA DE MANILA.

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Habiendo regresado á esta Capital el Sr. D. José Centeno, Subdirector interino de este Centro directivo, vengo en disponer, vuelva á hacerse cargo de dicha Subdireccion, cesando en su consecuencia D. Francisco de P. Galvan, Jefe de la Seccion de Fomento, y que por sustitucion reglamentaria venia desempeñando la misma.

Manila 22 de Febrero de 1886.—Barrantes.

REAL AUDIENCIA DE MANILA.

Secretaría.

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Real Audiencia en decreto de 17 de los corrientes ha tenido á bien autorizar al Abogado D. Aguedo Velarde para ejercer la profesion en las provincias de Batangas, Laguna y Tayabas con residencia en esta última.

Lo que de orden de S. I. se publica para general conocimiento.

Manila 22 de Febrero de 1886.—Andrés Avelino del Rosario.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el 23 de Febrero de 1886.

Parada, los cuerpos de la guarnicion.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de dia.—El Comandante D. Rafael Maroto.—Imaginaría.—Otro D. Juan Golobarda.—Hospital, provisiones, paseo de enfermos y reconocimiento de zacate, Artillería.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Servicio de la plaza para el dia 24 de Febrero de 1886.

Parada, los cuerpos de la guarnicion. Vigilancia, los mismos.—Jefe de dia.—El Comandante D. Juan Galobarda.—Imaginaría.—Otro D. Juan Ferrá.—Hospital, provisiones y Paseo de enfermos, Artillería.—Reconocimiento de zacate, Artillería.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Mariano P. N. Gomez, Carabinero licenciado, se servirá presentarse en la mesa de partes de esta Intendencia general para enterarle de un asunto que le concierne.

Manila 22 de Febrero de 1886.—Luna.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

El Juéves próximo 25 del actual á las diez

de su mañana, se venderá en pública subasta en esta Secretaría un caballo declarado de comiso.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor, se anuncia en la «Gaceta oficial», para conocimiento del público.

Manila 22 de Febrero de 1886.—Bernardino Marzano.

CAPITANIA DEL PUERTO DE MANILA.

Hallándose depositada en esta Capitanía de Puerto una pieza de amuguís de 7 varas y 22 pulgadas de largo, 20 pulgadas ancho y 13 de grueso que ha sido encontrada en el rio, se anuncia al público para que los que se crean con derecho á dicha pieza se presenten en esta Dependencia acompañados de documentos que lo acrediten, y en la inteligencia que de no verificarlo antes del término de treinta dias, contados desde esta fecha, se procederá con arreglo á lo que previene el artículo 12 de las ordenanzas de Matrículas.

Manila 20 de Febrero de 1886.—Fabian Montojo.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS, PROPIEDADES Y ADUANAS DE FILIPINAS.

Ignorándose en este Centro el paradero en estas Islas de D. Juan Antonio García, Administrador Subalterno que fué de Rentas Estancadas de Algeciras en el año de 1868 á 69; y teniendo que notificarle una providencia que le interesa, por el presente se le cita, llama y emplaza por tercera y última vez, para que en el término de nueve dias, contados desde el en que se publique este anuncio en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presente por sí ó por medio de apoderado en esta Administracion Central, apercibido que de no hacerlo, le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Manila 20 de Febrero de 1886.—Francisco A. Santisteban. 3

ADMINISTRACION CENTRAL DE CORREOS DE MANILA.

Por el vapor-correo «S. Ignacio de Loyola», que saldrá de este puerto para la Península el dia 1.º de Marzo próximo á las nueve de la mañana, esta Central remitirá la correspondencia oficial y particular que hubiere para Europa.

Los certificados se admitirán hasta las doce de la noche del dia 28, y la correspondencia ordinaria hasta las siete de la mañana del dia 1.º

Manila 22 de Febrero de 1886.—P. O., Gabriel Aguilar.

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA.

El dia 27 del actual á las nueve de su ma-

ñana se venderán en pública subasta en el Registro de esta Aduana 21 cajoncitos de tabaco de 50 cigarros cada uno, de 2.ª habano, sobre el tipo de pfs. 4'20.

Manila 22 de Febrero de 1886.—Diego Muñoz.

Se cita al chino Yung-Coy para que en el término de diez dias se presente en esta Administracion á enterarse de un asunto que le interesa.

Manila 22 de Febrero de 1886.—Diego Muñoz.

TESORERIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA DE FILIPINAS.

Desde las ocho de la mañana del dia 27 del actual se satisfará á los habilitados de las clases activas que tienen consignados sus haberes en esta Tesorería el importe de sus respectivos libramientos.

Lo que se anuncia para conocimiento de dichos habilitados.

Manila 23 de Febrero de 1886.—Matias S. de Vizmanos.

SECRETARIA GENERAL

DE LA REAL Y PONTIFICIA UNIVERSIDAD DE STO. TOMAS DE MANILA.

Se anuncia por disposicion del M. R. P. Rector de la Universidad que los exámenes ordinarios del presente curso académico de 1885 á 86 empezarán el dia once de Marzo próximo en la forma siguiente:

Universidad.

Los exámenes de las asignaturas de las Facultades de Teología, Derecho Canónico, Jurisprudencia, Notariado y cursos preparatorios de Facultad, se verificarán en dicho establecimiento ante los Jurados respectivos, los dias 11, 12, 13 y 15 de Marzo á las ocho de la mañana y cuatro de la tarde en adelante.

Real Colegio de S. José y Hospital de S. Juan de Dios.

Los exámenes de las asignaturas de las Facultades de Medicina y Farmacia se verificarán (las teóricas en S. José y las prácticas en S. Juan de Dios) ante los Jurados respectivos los dias 11, 12 y 13 de Marzo á las ocho de la mañana y cuatro de la tarde en adelante.

Real Colegio de Sto. Tomás y S. Juan de Letran.

Los exámenes de las asignaturas que comprende los cinco años de 2.ª enseñanza y estudios de aplicacion se verificarán (las del 5.º año y estudios de aplicacion en el Colegio de Sto. Tomás, y las de los cuatro años en el Colegio de S. Juan de Letran) ante los Jurados respectivos los dias 11, 12, 13, 15 y 16 de Marzo á las siete de la mañana y cuatro de la tarde en adelante.

Los ejercicios de oposicion á los premios se verificaran el dia 20 y en las de Dibujo el 26 del citado mes.

Ateneo Municipal.

En este instituto, los exámenes de las asignaturas que comprende los cinco años de 2.ª enseñanza y estudios de aplicacion empezarán el dia 22 de Marzo y siguientes necesarios á donde con arreglo á los artículos 101 y 102 del Reglamento de 2.ª enseñanza concurrirán comisionados por el M. R. P. Rector los RR. PP. Fr. Prudencio Vidal y Fr. Antonio Hernandez á formar el Tribunal ó Jurado de exámen con el Catedrático de dicho instituto designado por su Jefe.

Escuelas privadas.

Los exámenes de las asignaturas que comprende los tres años de 2.ª enseñanza se verificarán en el Colegio de S. Juan de Letran ante dos Catedráticos de dicho instituto y el Profesor de la Escuela respectivamente los dias 22, 23 y 24 de Marzo y siguientes necesarios.

Los ejercicios de oposicion á los premios se verificaran el 29 y 30 de dicho mes.

Secretaría 22 de Febrero de 1886.—El Secretario general, Blas C. Alcauz.—V.º B.º—El Rector, Fr. Gregorio Echevarria.

SOCIEDAD DE FIANZAS MUTUAS DE EMPLEADOS.

Ingresos realizados durante el 2.º semestre de 1885.

Table with columns for month (Julio, Agosto, Setiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre) and names of contributors with their respective amounts in Pesos. Total for each month is listed on the right.

Table listing names and amounts: D. Mariano Gil R. Virseda (22'50), Luis Aveilla (31'65), José Diaz Aguilar (44'44), Manuel Ruiz de Obregon (120), Manuel Rodriguez Jimenez (60), Total (920'46).

Manila 31 Diciembre 1885.—El Secretario-Tesorero Enrique Villanueva.—V.º B.º—El Director de turno, Carvajal.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 26 de Marzo próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Camarines Sur, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Feliciano Padilla, enclavado en el sitio denominado San José, jurisdiccion del pueblo de Nueva Cáceres de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 16 de Febrero de 1886.—Miguel Torres. Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdiccion de Nueva Cáceres provincia de Camarines Sur, denunciado por D. Feliciano Padilla.

1.ª La Hacienda enagenada en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado de San José, jurisdiccion del pueblo de Nueva Cáceres, de cabida de ciento veintiseis hectáreas, setenta y siete áreas y setenta y cinco centiáreas, cuyos limites son: al Norte, con el rio divisorio de las provincias de Nueva Cáceres y Magara; al Este, con terrenos realengos; al Sur, con el rio Carogco y al Oeste, con terrenos realengos.

2.ª La enagenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente de doscientos cuarenta pesos, ochenta y seis céntimos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Camarines Sur en el mismo dia y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá espiacion ú observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuacion y se redactarán en papel del sello 3.º espresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Administracion de Hacienda de la provincia expresada, la cantidad de pfs. 12'04 3/8 que importa el 5 p/100 del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningun caso, puesto que deberá quedar unida al expediente interin no trascurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta exhibirán la cédula personal si son españoles ó extrangeros y la patente de capitacion si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Transcurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª

10. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas, y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordenado mas bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Camarines Sur, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado,

entendiéndose que si así no lo verifican renuncian al derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener efectos de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado este por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificacion al denunciador se hará por la Administracion de Rentas ó por la Subalterna de la provincia de Camarines Sur, segun el punto que haya el mismo designado, á cuyo fin será obligacion precisa del denunciador el espresar en la proposicion que presente á la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia de expresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª será el de ocho dias despues de la notificacion, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de la provincia de Camarines Sur segun se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con mas los derechos de media anualidad y Real confirmacion, dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta dias, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta sin perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Administrador de Hacienda de la provincia antes citada segun el adjudicatario tenga por conveniente.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacífica posesion, y por tanto las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la via gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de competencia administrativa, como tambien el entender el examen de la resolucion de las dudas sobre limites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion en Manila 28 de Enero de 1886.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades, Francisco A. Santisteban.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas. D. N. N., vecino de . . . que habita calle de . . . ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en el sitio de . . . de la jurisdiccion . . . de la provincia de . . . en la cantidad de . . . con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de . . . el 5 p/100 de que habla la condicion 6.ª del referido pliego.

El dia 26 de Marzo próximo, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de la Pampanga, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Vicente Blanco, enclavado en el sitio denominado del barrio de la Paz, jurisdiccion del pueblo de Arayat de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 18 de Febrero de 1886.—Miguel Torres. Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdiccion de Arayat provincia

de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el examen de la resolucion de las dudas sobre límites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion.

Manila 16 de Febrero de 1886.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades.—Francisco A. Santisteban.

MODELO DE PROPOSICION.
Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N., vecino de que habita calle de ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en sitio de de la jurisdiccion de la provincia de en la cantidad de con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de el 5 p^o de que habla la condicion 6.a del referido pliego.

El dia 26 de Marzo próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por Don Lorenzo Bacani, enclavado en el sitio denominado Lobigan, jurisdiccion del pueblo de Tumauni de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 207 pesos, 33 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 146 de fecha 7 de Junio del año próximo pasado 1885.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 20 de Febrero de 1886.—Miguel Torres.

El dia 26 de Marzo próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Ilocos Norte, el servicio del arriendo del juego de gallos de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos.

Manila 16 de Febrero de 1886 —Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas y Propiedades de Filipinas.
Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Ilocos Norte el arriendo del juego de gallos de la mencionada provincia, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos, cuyo servicio se saca á subasta pública y simultánea á perjuicio del chino Chau-Chiongyec, por incumplimiento del compromiso contraido con la Hacienda.

Obligaciones de la Hacienda.

- 1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda la Renta del juego de gallos de Ilocos Norte, bajo el tipo en progresion ascendente de trescientos ochenta y siete pesos treinta y ocho céntimos.
- 2.ª La duracion de la contrata será desde el dia en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, hasta terminar los 6 meses de ampliacion que señala la cláusula 22 de este pliego, cuyo plazo deberá finalizar en 30 de Mayo del presente año 1886.
- 3.ª En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del contratista.

- 4.ª Introducir en la Tesoreria Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Ilocos Norte por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo dia en que haya de poseerse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo dia en que vence el anterior.
- 5.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p^o del importe total del servicio, que debe prestarse en metálico ó en valores autorizados al efecto.
- 6.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique de todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada dia de dilacion; pero si esta excediese de quince dias, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.
- 7.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.
- 8.ª La construccion de las galleras será de su cargo y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilacion, decencia y demás indispensables.
- 9.ª El establecimiento de estas tendrá lugar dentro de la poblacion ó á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó casa-Tribunal, pero de ningun modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.
- 10.ª El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.
- 11.ª Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.
- 12.ª Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los dias siguientes:
 - 1.º Todos los Domingos del año.
 - 2.º Todos los demás dias que señala el Almanaque con una cruz.
 - 3.º El lunes y martes de carnestolendas.
 - 4.º El tercer dia de cada una de las Pascuas del año.
 - 5.º Tres dias en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.
 - 6.º En los dias y cumple-años de SS. MM. y AA.
 - 7.º En las fiestas Reales que de orden superior se celebren, el número de dias que conceda la Intendencia.
- 13.ª Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicacion del apartado 5.º de la condicion anterior, se le permitirá celebrar los tres dias de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras, en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo. En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con diez dias de anticipacion á la Autoridad administrativa del pueblo á que corresponda la festividad que vaya á celebrarse, y de aquel en que come el más próximo hayan de tener lugar las jugadas; debiendo formarse con los informes de los Curas Párrocos y Gobernadorcillos, un incidente que justifique ser cierto lo que exponga el contratista.
- 14.ª Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las pos de la tarde.
- 15.ª Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galleras en el dia siguiente hábil. Igualmente se hará esta transferencia cuando uno ó más dias de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiesta de una cruz.
- 16.ª Fuera de los dias que se determinan en el art. 12 con la aclaracion del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en ningun otro del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.
- 17.ª El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas y en los dias y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.
- 18.ª Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.
- 19.ª El asentista se atenderá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real orden de la misma fecha, así como tambien á las demás superiores disposiciones que no se hallen derogadas respecto á los extremos que no se encuentren expresados en este pliego, y á las que no resulten en oposicion con estas condiciones.
- 20.ª Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la estension de la escritura, que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato, así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.
- 21.ª Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen, continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.
- 22.ª En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta próroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidad que contrae el rematante.

- 23.ª Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiese que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo, y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.
- Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.
- Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por la Administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

- 24.ª Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administracion de Hacienda pública de Ilocos Norte la cantidad de diez y nueve pesos treinta y seis céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura, en el trienio de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.
- 25.ª La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado no escluye el derecho de licitar en esta contrata.
- 26.ª Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º firmadas y bajo la fórmula

de la Pampanga, denunciado por D. Vicente Blanco.

La Hacienda enajena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Tusú del barrio de la jurisdiccion del pueblo de Arayat, de cabida de sesenta hectáreas, veinte y ocho áreas y cincuenta centiáreas, cuyos límites son: al Norte con el estero Ilog-Canayan; al Este con terrenos baldíos realengos; al Sur con terrenos cultivados de D. Juan Pan- y otros baldíos y al Oeste con terrenos cultivados por Josefa Castro y el estero Ilog-Canayan.

La enajenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente de cuatrocientos cincuenta y seis pesos ochenta y un céntimos.

La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de la Pampanga en el mismo dia y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta se admitirá explicacion ó observacion alguna que lo interese, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para presentacion de su pliego.

Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuacion y se redactarán en papel de modelo 3.º expresándose en número y en letra la cantidad que ofrece para adquirir el terreno.

Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Administracion de Hacienda de la provincia expresada, la cantidad de 2284 que importa el 5 p^o del valor en que ha sido el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará el licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningun caso puesto que deberá quedar unida al expediente interin no ocurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie el mismo.

Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo protesto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado de la subasta.

Trascurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el Sr. Presidente en alta voz, tomándose nota de todos ellos y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.

Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trató el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de la Pampanga, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empañadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

El actuario levantará la correspondiente acta de subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

Designado éste por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta por si le conviniese hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

La notificacion al denunciador se hará por la Administracion de Rentas ó por la Subalterna de la provincia de la Pampanga segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligacion precisa del denunciador el espresar en la proposicion que presente á la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia expresada.

El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12 será el de ocho dias despues de la notificacion, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego de denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de la provincia de la Pampanga segun se presente en uno ú otro punto.

Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con más los derechos de media annata y Real confirmacion, dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

Si trascurrido el plazo de treinta dias, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Administrador de Hacienda pública de la provincia de la Pampanga segun el adjudicatario tenga por conveniente.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacífica posesion, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la via gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion

de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el examen de la resolucion de las dudas sobre límites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion.

Manila 16 de Febrero de 1886.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades.—Francisco A. Santisteban.

MODELO DE PROPOSICION.
Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N., vecino de que habita calle de ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en sitio de de la jurisdiccion de la provincia de en la cantidad de con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de el 5 p^o de que habla la condicion 6.a del referido pliego.

El dia 26 de Marzo próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por Don Lorenzo Bacani, enclavado en el sitio denominado Lobigan, jurisdiccion del pueblo de Tumauni de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 207 pesos, 33 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 146 de fecha 7 de Junio del año próximo pasado 1885.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 20 de Febrero de 1886.—Miguel Torres.

El dia 26 de Marzo próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Ilocos Norte, el servicio del arriendo del juego de gallos de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos.

Manila 16 de Febrero de 1886 —Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas y Propiedades de Filipinas.
Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Ilocos Norte el arriendo del juego de gallos de la mencionada provincia, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos, cuyo servicio se saca á subasta pública y simultánea á perjuicio del chino Chau-Chiongyec, por incumplimiento del compromiso contraido con la Hacienda.

Obligaciones de la Hacienda.

- 1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda la Renta del juego de gallos de Ilocos Norte, bajo el tipo en progresion ascendente de trescientos ochenta y siete pesos treinta y ocho céntimos.
- 2.ª La duracion de la contrata será desde el dia en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, hasta terminar los 6 meses de ampliacion que señala la cláusula 22 de este pliego, cuyo plazo deberá finalizar en 30 de Mayo del presente año 1886.
- 3.ª En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del contratista.

- 4.ª Introducir en la Tesoreria Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Ilocos Norte por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo dia en que haya de poseerse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo dia en que vence el anterior.
- 5.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p^o del importe total del servicio, que debe prestarse en metálico ó en valores autorizados al efecto.
- 6.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique de todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada dia de dilacion; pero si esta excediese de quince dias, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.
- 7.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.
- 8.ª La construccion de las galleras será de su cargo y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilacion, decencia y demás indispensables.
- 9.ª El establecimiento de estas tendrá lugar dentro de la poblacion ó á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó casa-Tribunal, pero de ningun modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.
- 10.ª El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.
- 11.ª Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.
- 12.ª Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los dias siguientes:
 - 1.º Todos los Domingos del año.
 - 2.º Todos los demás dias que señala el Almanaque con una cruz.
 - 3.º El lunes y martes de carnestolendas.
 - 4.º El tercer dia de cada una de las Pascuas del año.
 - 5.º Tres dias en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.
 - 6.º En los dias y cumple-años de SS. MM. y AA.
 - 7.º En las fiestas Reales que de orden superior se celebren, el número de dias que conceda la Intendencia.
- 13.ª Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicacion del apartado 5.º de la condicion anterior, se le permitirá celebrar los tres dias de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras, en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo. En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con diez dias de anticipacion á la Autoridad administrativa del pueblo á que corresponda la festividad que vaya á celebrarse, y de aquel en que come el más próximo hayan de tener lugar las jugadas; debiendo formarse con los informes de los Curas Párrocos y Gobernadorcillos, un incidente que justifique ser cierto lo que exponga el contratista.
- 14.ª Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las pos de la tarde.
- 15.ª Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galleras en el dia siguiente hábil. Igualmente se hará esta transferencia cuando uno ó más dias de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiesta de una cruz.
- 16.ª Fuera de los dias que se determinan en el art. 12 con la aclaracion del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en ningun otro del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.
- 17.ª El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas y en los dias y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.
- 18.ª Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.
- 19.ª El asentista se atenderá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real orden de la misma fecha, así como tambien á las demás superiores disposiciones que no se hallen derogadas respecto á los extremos que no se encuentren expresados en este pliego, y á las que no resulten en oposicion con estas condiciones.
- 20.ª Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la estension de la escritura, que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato, así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.
- 21.ª Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen, continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.
- 22.ª En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta próroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidad que contrae el rematante.

- 23.ª Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiese que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo, y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.
- Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.
- Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por la Administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

- 24.ª Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administracion de Hacienda pública de Ilocos Norte la cantidad de diez y nueve pesos treinta y seis céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura, en el trienio de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.
- 25.ª La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado no escluye el derecho de licitar en esta contrata.
- 26.ª Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º firmadas y bajo la fórmula

que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 24.

28. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á escepcion del artículo 1.º que es el del tipo en progresion ascendente.

29. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente general, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolución al Tribunal contencioso-administrativa.

30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones, que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor ó más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, cuyo expediente se unirá el acta levantada firmada por todos los señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraidas; pero si esta rescision la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administracion Central de Propiedades, un pliego de papel del sello de Ilustre y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la estension del título que le corresponde.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentacion de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son españoles ó extrangeros y la patente de capitacion si fuesen chinos, con sujecion á lo que determina el caso 5.º del artículo 3.º del reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila 5 de Febrero de 1886.—El Administrador Central, Francisco A. Santisteban.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D.... vecino de... ofrece tomar á su cargo el arriendo del juego de gallos de la provincia de Ilocos Norte por la cantidad de... pesos... céntimos, y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de depósitos la cantidad de... pesos... cént. importe del cinco por ciento que espresa la condición 24 del referido pliego.

Manila... de... de 18...

Nota: La cantidad que consignen los licitadores en su proposicion ha de ser precisamente en letra.

Es copia, M. Torres.

Providencias judiciales.

Don Venancio Abella y Abella, Alcalde mayor Juez de primera instancia de esta provincia de Camarines Norte, en funciones de Escribano por ausencia de este actúa con los testigos acompañados que suscriben.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la ofendida ausente Margarita Abando, natural y vecina de esta cabecera, para que por el término de nueve dias, á contar desde su publicacion se presente en este Juzgado con objeto de declarar en la causa núm. 492 que se sigue en este Juzgado contra desconocidos por hurto, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término se le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en la casa Real de Daet á 15 de Febrero de 1886.—Venancio Abella.—Por mandado de su Sría., Severo Salgado, Manuel García.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la testigo ausente llamada Eulalia Batte, para que dentro del término de nueve dias contados desde la publicacion del presente edicto en la «Gaceta oficial» de Manila, se presente en este Juzgado para declarar en la causa núm. 487 contra Alejandro Cabreas por hurto, con apercibimiento que de no hacerlo se le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en la Casa Real de Daet 8 de Febrero de 1886.—Venancio Abella.—Por mandado de su Sría., Severo Salgado, Manuel García.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Apolonio Baji, 2.º, es indio, vecino de Talisay del

barangay núm. 15, soltero, para que dentro del término de treinta dias á contar desde el dia de la publicacion de este edicto en la «Gaceta oficial» de Manila se presente en este Juzgado ó en las cárceles á responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa número 483 seguida de oficio en este Juzgado contra el mismo y otros desconocidos por robo en cuadrilla, pues que de hacerlo así le oiré y administraré justicia y en caso contrario, sustanciaré y determinaré dicha causa, en su ausencia y rebeldia, parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en la casa Real de Daet á 27 de Enero de 1886.—Venancio Abella.—Por mandado de su Sría., Severo Salgado, Manuel García.

Don Vicente Pardo y Bonanza, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Telesforo de Vera, natural y vecino de Bocaue, casado, de treinta y seis años de edad, y de oficio jornalero, para que por el término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á contestar á los cargos que contra él resultan en la causa núm. 5118 por hurto, apercibido que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia y de lo contrario se sustanciará la espresada causa en su ausencia y rebeldia, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la casa Real de Bulacan á 18 de Febrero de 1886.—Vicente Pardo.—Por mandado de su Sría., Vicente Enriquez.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Adriano Sanchez (a) Paombong, soltero, de cuarenta y dos años de edad, poco mas ó menos, vecino de San Miguel de Mayumo, empadronado en la Cabecera núm. 26 y de oficio jornalero, para que por el término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia, á contestar á los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 5314 que contra el mismo se sigue por lesiones, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término se sustanciará y terminará la causa en su ausencia y rebeldia, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la casa Real de Bulacan 17 de Febrero de 1886.—Vicente Pardo.—Por mandado de su Sría., Vicente Enriquez.

Don José Barberan y Olva, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Tayabas, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Julio Jabonillo, indio, de veinte y seis años de edad, natural y vecino de esta Cabecera, para que en el término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan de la causa núm. 2675 que instruyó por tentativa de robo, incendio y homicidio, pues si así lo hiciere se le oirá en justicia y de lo contrario se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldia y se entenderán las actuaciones referentes al mismo con los Estrados del Juzgado.

Dado en Tayabas á 12 de Febrero de 1886.—José Barberan.—Por mandado de su Sría., Mariano A. Nacpil.

Don Estanislao de Chaves, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia de Batangas etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al ausente Bonifacio Fortesa, vecino de Balayan de esta provincia, cuyas demás circunstancias individuales se ignoran, para que por el término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presente ante mí ó en las cárceles de este Juzgado, á defenderse del cargo que contra el mismo resulta en la causa núm. 9638 contra el mismo por estafa y será oido en justicia, apercibido de ser en otro caso, declarado contumaz y rebelde y se seguirá la causa en los Estrados, parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Batangas á 15 de Febrero de 1886.—Estanislao de Chaves.—Por mandado de su Sría., Ricardo Atienza, Ramon Canin.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de la Pampanga dictada en la causa núm. 5762 sobre hallazgo de un cadáver, se cita, llama y emplaza á los parientes inmediatos del individuo que fué hallado cadáver en las aguas del rio Garland del pueblo de Candaba, cuyo nombre no se ha podido averiguar á fin de que por el término de nueve dias, se presenten en este Juzgado á hacer uso de su derecho y á prestar declaracion en la espresada causa, apercibido que de no hacerlo, les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Bacolor 18 de Febrero de 1886.—Mariano de Keyser.

Don Isidoro Gomez Plana, Alcalde mayor y Juez de 1.ª instancia de Cavite, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones, yo el presente Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Cecilio del Mundo, de estado casado, de 30 años

de edad, labrador, natural y vecino de S. Francisco Malabon, del barangay núm. 21 hijo de Andrés y de Rigida Blasco sin instruccion y no apodo, de estatura regular, cuerpo delgado, pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz regular, cara redonda, barba lampiña, boca gruesa y color negro, procesado en la causa núm. 4434 que sigue en este Juzgado contra el mismo por robo; para que en el término de 30 dias, contados desde esta fecha, presente en el Juzgado ó en sus cárceles, para responder á los cargos que contra el mismo resultan en la espresada causa; pues de hacerlo así oiré y administraré justicia y en caso contrario se sustanciará la referida causa en su ausencia y rebeldia, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Cavite á 18 de Febrero de 1886.—Isidoro Gomez Plana.—Por mandado de su Sría., Pedro Paig.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Toribio Tabiling, procesado en la causa núm. 4548 por hurto, para que en el término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en sus cárceles, para contestar á las resultas de la misma causa, apercibido que de no verificarlo, se sustanciará en su ausencia y rebeldia, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Cavite 18 de Febrero de 1886.—Isidoro Gomez Plana.—Por mandado de su Sría., Estanislao Hernandez.

Don Pedro de Iruegas y Tobar, Alcalde mayor y Juez de 1.ª instancia del Juzgado de este distrito, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados Manuel Cruz y Eufrazio Fernandez, vecino de este distrito, para que en el término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado á contestar á los cargos que contra los mismos resultan en la causa núm. 2220 seguida por hurto, apercibidos de no hacerlo se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldia, parándoles el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Tondo 17 de Febrero de 1886.—Pedro de Iruegas.—Por mandado de su Sría., Anselmo Lachica.

Por providencia del Sr. Juez del distrito de Binondo encargado accidentalmente por sustitucion reglamentaria de los despachos del de Quiapo, dictada en esta fecha en los autos de jurisdiccion voluntaria promovidos en último Juzgado por doña Florencia Espiritu por sí y por nombre de su hijo menor Manuel Florentino y por mayor D. José María del mismo apellido sobre la venta de un solar, se sacará á pública subasta, el espresado solar sito en la calle de Misericordia en Sibacon del arrabal de Santa Cruz, que mide treinta varas y tres pulgadas lineales de frente por cuarenta y siete varas y una de fondo ó sean mil cuatrocientas veintitres varas de perímetro y setenta y dos pulgadas cuadradas en toda su superficie, lindando por su frente calle de Misericordia, por el medio con los solares de una tal María, viuda de Eusebio de la Cruz y de Severino Hernandez, por la derecha con su entrada callejon en medio con direccion al estero del cercado de D. Gregorio Delfin, por la izquierda con solar de D. Policarpo de Leon y en la actualidad de Rafael Viardo y por la espalda con dicho estero, bajo tipo en progresion ascendente de mil cien pesos, para cuya celebracion se señalan los dias diez y ocho, diez y nueve y veinte del entrante Marzo, siendo los dos primeros pregones y el último de remate, que se verificará á las doce en punto de su mañana en favor del mejor postor. Lo que se anuncia para general conocimiento del público. Quiapo y oficio de mi cargo á 17 de Febrero de 1886.—Placido del Barrio.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo, recaida en la causa núm. 4852 contra Paulino Samzon y otros por robo, se cita, llama y emplaza á los ofendidos Eustaquio Esteban y Eduviges Papa Santos, para que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion de este anuncio, se presenten personalmente en este Juzgado á declarar en la citada causa, y en caso contrario les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Quiapo 18 de Febrero de 1886.—Pedro de Leon.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Binondo, dictada en diez y siete del actual, en la causa núm. 5906 que contra Bonifacio Gerónimo y otros sobre estafa, se cita y emplaza á Catalina Aquino, india, casada de veintiocho años de edad, natural y vecina del pueblo de Taytay, y de oficio pescadora, para que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion de esta providencia, comparezca en este Juzgado para notificarle el auto de treinta de Enero próximo pasado dictado en la espresada causa; apercibida que de no verificarlo, la pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Binondo 19 de Febrero de 1886.—Gonzalo Reyes.